

**INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES****RESOLUCIÓN No. JD.03.31.2014**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.31.2014, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA No. JD.31.2014... TERCERO: PUNTOS CENTRALES: 3.2. Seguimiento a la aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR-... Después de una amplia deliberación la Junta Directiva RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.03.31.2014

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques -INAB- y entre sus atribuciones, dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que por medio del Artículo 71 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República se establece el otorgamiento de Incentivos Forestales para promover el desarrollo del Sector Forestal.

CONSIDERANDO

Que con fecha diez de noviembre de dos mil diez, Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, aprobó la Resolución Número JD punto cero uno punto treinta y cinco punto dos mil diez (JD 01 35 2010), Reglamento del Programa de Incentivos Forestales, el cual se hace necesario actualizar a partir de las experiencias acumuladas con la ejecución del Programa.

POR TANTO:

La Junta Directiva con base en lo anteriormente considerado y en lo preceptuado en los Artículos 5, 30, 97, 125 y 154 de la Constitución Política de la República, 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, 1, 2, 5, 6, 9, 14, 15, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 96, 97, 98 y 102 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR-, contenido en los artículos siguientes:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Líneas estratégicas del Programa de Incentivos Forestales. El Programa de Incentivos Forestales basará su actuación en el Plan Estratégico del mismo, que servirá como una guía de políticas y estrategias para su implementación, el cual deberá ser aprobado y actualizado por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- cuando se considere necesario.

Artículo 2: Objetivos del Programa de Incentivos Forestales. Los objetivos del Programa de Incentivos Forestales son:

- Mantener y mejorar la producción forestal sostenible, incorporando los bosques naturales a la actividad económica productiva.
- Incorporar tierras de vocación forestal desprovistas de bosque a la actividad forestal, a través del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales o regeneración natural.
- Generar una masa crítica de bosques productores de materia prima para el desarrollo de la industria forestal.
- Incentivar el mantenimiento de bosques naturales para la generación de servicios ambientales.

Artículo 3: Objetivo de este Reglamento. El presente Reglamento tiene el objetivo de guiar los procedimientos y normar la gestión del Programa de Incentivos Forestales para la toma de decisión de los actores involucrados en el mismo.

Artículo 4: Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

BANSEFOR: Banco de Semillas Forestales
CIF: Certificado de Inversión Forestal
CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas

ECUT:	Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra
INAB:	Instituto Nacional de Bosques
OFM:	Oficina Forestal Municipal
PINFOR:	Programa de Incentivos Forestales
SAT:	Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y Reglamento de la misma, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Árboles aislados:** Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro metros cuadrados por hectárea, el conjunto de estos árboles no se consideran bosque de ningún tipo.
- b) **Bosquete natural:** Es el área poblada con árboles que forman un solo cuerpo y que ocupa un área que no exceda de media hectárea.
- c) **Certificar:** Acción de hacer constar mediante la emisión de un CIF, que el propietario del proyecto aprobado por el INAB, ha superado el proceso de evaluación de los parámetros requeridos, en el presente Reglamento, para la fase correspondiente.
- d) **Establecimiento de plantación:** Corresponde al primer año de actividades, y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requiendo.
- e) **Fase:** Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan todas las actividades planificadas en sus respectivos planes de manejo forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado las épocas seca y lluviosa de cada año. Estas fases son: i) Para plantación y regeneración natural: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4 y Mantenimiento 5; ii) Para manejo de bosque natural para producción: Manejo de Producción 1, Manejo de Producción 2, Manejo de Producción 3, Manejo de Producción 4, Manejo de Producción 5, y; iii) Para manejo de bosque natural para protección: Manejo de Protección 1, Manejo de Protección 2, Manejo de Protección 3, Manejo de Protección 4, Manejo de Protección 5, Manejo de Protección 6, Manejo de Protección 7, Manejo de Protección 8, Manejo de Protección 9 y Manejo de Protección 10.
- f) **Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal:** Se considera incumplimiento al Plan de Manejo Forestal la nula o mala ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el mismo.
- g) **Mantenimiento de plantación:** Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.
- h) **Parcela permanente de medición forestal:** Es la unidad mínima de muestreo, cuyo tamaño varía con respecto a los objetivos para los cuales es establecida, tiene como objetivo principal permitir mediciones periódicas y monitoreo del crecimiento y desarrollo de los árboles que quedan dentro de la parcela, por un periodo de años que dependerá de la edad de rotación de la especie, producto y calidad de sitio.
- i) **Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural para Producción:** Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ecológica y social.
- j) **Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural para Protección:** Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar una unidad boscosa con fines de protección de los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad).
- k) **Plan de Manejo Forestal de Plantación:** Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos, comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones.
- l) **Plan de Manejo Forestal de Regeneración Natural:** Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para dirigir la distribución y el desarrollo de especies forestales provenientes de regeneración natural, en terrenos con una cobertura forestal de área basal menor o igual a diez metros cuadrados por hectárea.
- m) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que ejerce alguna o todas las facultades inherentes al dominio y tiene el derecho de disponer de un bien inmueble inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.
- n) **Proyecto Forestal:** Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un solo bloque o en varios bloques.

ñ) **Recuperación Parcial o Total de Proyectos:** Estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito cumplir con todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos para certificación establecidos en la normativa, es aplicable en las fases de mantenimiento.

- o) **Supervivencia:** Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia, la cantidad de individuos plantados al inicio del proyecto. Para efectos de este Reglamento, se considera que una planta sobrevivió, después de transcurridas las épocas seca y lluviosa correspondiente.
- p) **Tipos de Planes de Manejo Forestal:** Para los efectos del presente Reglamento los Planes de Manejo Forestal se dividen en: i) Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural para Producción, ii) Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural para Protección, iii) Plan de Manejo Forestal de Plantación, y, iv) Plan de Manejo Forestal de Regeneración Natural.
- q) **Titular de Proyecto:** Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el Incentivo Forestal y podrá denominarse indistintamente Titular o Propietario.

Artículo 6. Otorgamiento de incentivos forestales. En cumplimiento del artículo 71 de la Ley Forestal, Decreto 101-96, el Estado otorgará incentivos, a quienes se les aprueben los Planes de Manejo Forestal y que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del proyecto.

Artículo 7. Otorgamiento de incentivos forestales dentro de áreas protegidas. Para el caso de terrenos ubicados dentro de áreas protegidas, se otorgarán incentivos forestales según la actividad a realizar, de la forma siguiente:

- a) Para las solicitudes de Manejo Forestal con Fines de Producción, los expedientes serán conocidos previamente por el CONAP, quien de aprobar la actividad solicitada remitirá los expedientes al INAB para el análisis y resolución correspondiente.
- b) Para las solicitudes de Plantación, Regeneración Natural y Manejo Forestal con Fines de Protección, los expedientes ingresarán al INAB, quien después del análisis remitirá el Plan de Manejo correspondiente al CONAP, para que resuelva la solicitud planteada. Resuelto por CONAP, regresará al INAB para el trámite correspondiente.

Artículo 8. Otorgamiento de incentivos forestales para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINFOR, se otorgará incentivos una sola vez para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, manejo de regeneración natural y para el manejo de bosque natural.

Artículo 9. Otorgamiento de incentivos para una misma finca. Para una misma finca perteneciente a un mismo propietario, se otorgará incentivos forestales según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- a) **Plantación y Regeneración Natural:** Se podrá aprobar más de un proyecto anual, siempre y cuando los proyectos adicionales presentados no limiten el ingreso de nuevos proyectos de otros propietarios y que existan saldos disponibles en los fondos asignados para el pago de los incentivos.
- b) **Manejo Forestal con Fines de Protección:** Se podrá aprobar únicamente un proyecto por año, a excepción de proyectos en tierras municipales y comunales, siempre y cuando sean distintos beneficiarios, fundamentado en el artículo 71, Ley Forestal.
- c) **Manejo Forestal con Fines de Producción:** Se podrán otorgar incentivos anuales a los titulares de licencia de Aprovechamiento Forestal, tomando los Planes Operativos como proyectos individuales, siendo estos objeto de aprobación individual.

El área máxima de cada proyecto será determinada anualmente, de acuerdo al artículo 83 del Decreto Legislativo 101-96.

Artículo 10. Tipos de proyectos a incentivar en plantación y regeneración natural. Serán beneficiados con incentivos forestales, los titulares de proyectos dedicados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones mediante los métodos sexuales o asexuales y asimismo el establecimiento y manejo de la regeneración natural. Para efectos de este Reglamento los proyectos se clasifican en:

- a) **Producción maderable:** Los proyectos que se establezcan con el fin principal de producir madera.
- b) **Producción de látex:** Proyectos que se establezcan con la finalidad principal de producir látex, de conformidad al Plan de Manejo Forestal.

Aspectos relativos a zonas geográficas, densidades y montos serán aprobados mediante resoluciones emitidas por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB–.

- c) Proyectos energéticos. Proyectos que se establezcan con el objetivo de producir biomasa con fines energéticos.
- d) Producción de semillas. Proyectos cuya finalidad principal es la producción de semillas de especies forestales maderables catalogadas de interés para el INAB.
- e) Proyectos especiales. Proyectos que además de tener un impacto positivo en la recuperación de tierras de vocación forestal y las condiciones ambientales, logran otros resultados tales como: Mejoramiento del paisaje, reducción de la vulnerabilidad, establecimiento de vías panorámicas, establecimiento y/o mantenimiento de corredores biológicos, conservación de germoplasma de especies amenazadas o en peligro de extinción y vida silvestre y mejoramiento del vínculo hidrológico forestal.

Para los proyectos contemplados en las literales a) y d), las semillas a utilizar para el establecimiento de plantaciones, deberán cumplir con el requisito siguiente: i) Las semillas de origen nacional, deberán como mínimo tener procedencia de fuentes semilleras seleccionadas registradas en el Registro Nacional Forestal, los lotes de semillas procedentes de estas fuentes deben estar certificadas por el Departamento de Certificación de Fuentes y Semillas Forestales, quien llevará el control correspondiente de los mismos; y, ii) Las semillas importadas deberán provenir como mínimo de rodales semilleros, debidamente certificados por la autoridad competente del país de origen. Esta información deberá estar contenida en el Plan de Manejo Forestal, adjuntando las constancias correspondientes.

Para los proyectos que cuenten con plantaciones provenientes de reproducción asexual dentro del Programa de Incentivos Forestales –PINFOR–, se debe presentar declaración jurada ante notario, en la que garantice la calidad del material genético y su procedencia.

Artículo 11. Periodo de goce de incentivos por tipo de proyecto de plantación o regeneración natural. El periodo de goce de incentivos para cada proyecto de plantación o regeneración natural será de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Proyectos de producción maderable cuya corta final se realiza antes de los 10 años. Serán beneficiados para el año de establecimiento y para el primer y, segundo año de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.
- b) Proyectos de producción maderable en que la corta final se lleva a cabo después de 10 años. Serán incentivados durante un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.
- c) Proyectos de producción de látex y madera en los que la cosecha del látex inicia antes de 10 años. Se incentivarán únicamente por el año de establecimiento de la plantación, según el Plan de Manejo de Plantación aprobado.
- d) Proyectos energéticos. Estos proyectos se incentivarán durante el año de establecimiento y para el primer y segundo año de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.
- e) Proyectos de producción de semilla. Estos proyectos se incentivarán durante un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.
- f) Proyectos especiales. Este tipo de proyectos serán incentivados por un periodo de seis años, un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.

Artículo 12. Tipos de proyectos a incentivar en manejo de bosque natural. Serán beneficiados con incentivos forestales, los propietarios de proyectos dedicados al manejo de bosques naturales. Para los efectos de este Reglamento se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Producción. Son todos los proyectos destinados al manejo forestal sostenible para la producción de madera, semilla certificada u otros productos no maderables.
- b) Protección. Los proyectos destinados a la producción de servicios ambientales y al mejoramiento de las condiciones ecológicas de los sitios que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 13. Periodo de goce de incentivos a proyectos de manejo de bosques naturales. Los proyectos de manejo de bosques naturales gozarán el incentivo de la forma siguiente:

- a) Manejo de bosque natural para producción. Serán beneficiados hasta por cinco años de ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado.
- b) Manejo de bosque natural para protección. Serán beneficiados hasta un máximo de diez (10) años de ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado.

De conformidad con la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, se priorizará la certificación de la manera siguiente:

- i) proyectos vigentes en las fases de Manejo de Protección 2 a Manejo de Protección 5;
- ii) proyectos nuevos, conforme criterios aprobados por Junta Directiva;
- iii) proyectos en las fases de Manejo de Protección 6 a Manejo de Protección 10, conforme criterios aprobados por Junta Directiva.

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria, el Director Regional emitirá la Resolución de finalización anticipada conforme lo estipulado en el Artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 14. Ejecución del Plan de Manejo Forestal. El Titular del proyecto que reciba el incentivo forestal, debe cumplir con las actividades establecidas durante la vigencia del Plan de Manejo Forestal aprobado y en el contrato de cumplimiento.

CAPÍTULO II INGRESO, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 15. Presentación de solicitudes para aprobación de proyectos de plantación y regeneración natural. Las solicitudes para la aprobación de proyectos de plantación y regeneración natural, constarán de los documentos siguientes:

- a) Formulario de solicitud de ingreso;
- b) Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra con mapas georeferenciados firmados por el elaborador de ECUT, únicamente para proyectos de reforestación;
- c) Plan de Manejo Forestal de Plantación o Regeneración Natural elaborado por un profesional de los descritos en el Artículo 51 del Decreto Legislativo 101-96, cuando el proyecto sea mayor de quince hectáreas;
- d) Certificación del Registro de la Propiedad Inmueble, que acredite la propiedad de la tierra;
- e) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI–;
- f) Fotocopia del documento que acredite la representación legal, cuando proceda;
- g) Fotocopia del Carné de Identificación Tributaria o constancia de inscripción al régimen tributario del propietario ante la SAT;
- h) Patente de comercio, cuando proceda;
- i) Patente de sociedad, cuando proceda;
- j) Constancia de inscripción de agrupaciones sociales con personería jurídica, cuando proceda.

Artículo 16. Presentación de solicitudes para aprobación de proyectos de manejo forestal de bosques naturales. Las solicitudes para la aprobación de proyectos de manejo de bosques naturales constarán de los documentos siguientes:

- a) Formulario de solicitud de ingreso;
- b) Certificación del Registro de la Propiedad Inmueble, que acredite la propiedad de la tierra;
- c) Plan de Manejo Forestal o Plan Operativo del Bosque Natural, según el caso, elaborado por un profesional de los descritos en el Artículo 51 del Decreto Legislativo 101-96, activo al momento de presentar el proyecto, según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- d) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI–;
- e) Fotocopia del documento que acredite la representación legal, cuando proceda;
- f) Fotocopia del Carné de Identificación Tributaria o constancia de inscripción al régimen tributario del propietario ante la SAT;
- g) Patente de comercio, cuando proceda;
- h) Patente de sociedad, cuando proceda;
- i) Constancia de Inscripción de agrupaciones sociales con personería jurídica, cuando proceda.

Artículo 17. Aprobación de plantaciones voluntarias en el PINFOR. Los propietarios de plantaciones voluntarias, podrán solicitar ingreso al PINFOR. Estos proyectos serán aprobados siempre y cuando la edad de las plantaciones no

si sobrepasen los tres años de haber sido establecidas y que cumplan con los requisitos de ingreso al Programa. Este tipo de proyectos gozarán del incentivo para las fases de establecimiento y cinco años de mantenimiento.

Artículo 18. Información a las municipalidades sobre planes de manejo aprobados. Las municipalidades deberán ser informadas de todo Plan de Manejo Forestal aprobado conforme el artículo 58 de la Ley Forestal, por medio del Director Subregional del INAB respectivo, a través de la OFM o directamente en aquellos municipios donde no existieren dichas Oficinas. Esta acción deberá hacerse simultáneamente con la notificación que se le haga al solicitante.

Artículo 19. Plazos de recepción de solicitudes de proyectos. El tiempo máximo para recibir solicitudes de proyectos en el INAB será hasta el último día hábil del mes de junio de dos mil dieciséis.

En cumplimiento con el Artículo 71 del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, el Estado otorgará Incentivos Forestales hasta el once de diciembre de dos mil dieciséis.

Artículo 20. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. La recepción de solicitudes para aprobación de proyectos se hará exclusivamente en las oficinas de la Dirección Subregional correspondiente.

Artículo 21. Acreditación de la propiedad de la tierra. Los terrenos propuestos para la ejecución de proyectos de plantación, regeneración natural o manejo de bosque natural, deberán estar inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble y los propietarios comprobarán esa calidad mediante presentación de la certificación extendida por el Registro respectivo.

Artículo 22. Acreditación de la propiedad de la tierra en terrenos de propiedad comunal. En el caso de usuarios que presenten proyectos al PINFOR en terrenos de propiedad comunal, ya sea en forma individual o colectiva, deberán acreditar la propiedad de la tierra, mediante presentación de la certificación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la finca matriz y una constancia extendida por el Comité o la instancia correspondiente de la Comunidad, en la que se indique que el o los solicitantes efectivamente son miembros de la comunidad y que se les autoriza la ejecución del proyecto de plantación o manejo de bosque natural. Se deberá adjuntar un listado con los nombres de todos los comunarios con el área con que participarán dentro del proyecto.

Artículo 23. Vigencia de certificaciones del Registro de la Propiedad Inmueble. Para efectos del PINFOR, no se aceptarán certificaciones extendidas por el Registro de la Propiedad Inmueble que excedan de ciento veinte días calendario de haber sido extendidas con relación a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 24. Aprobación de proyectos. Luego del análisis legal y técnico de la documentación correspondiente a cada proyecto, en un plazo no mayor de treinta días, siempre y cuando no haya que incorporar enmiendas, será aprobado el proyecto mediante resolución emitida por el Director Regional. Si fuere necesario incorporar enmiendas a la documentación, el plazo de aprobación vuelve a iniciar desde la fecha en que se han presentado las enmiendas solicitadas por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–. Los criterios de aprobación de proyectos se regirán por el Manual de Procedimientos específico.

Artículo 25. Regeneración natural dirigida. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá aceptar la regeneración natural dirigida como un medio de repoblación forestal de áreas desprovistas de bosque. Este tipo de proyecto se realizará en áreas sin cobertura forestal, las que por su cercanía al bosque o por contar con árboles aislados, poseen regeneración natural siendo necesario realizar actividades de mantenimiento y los tratamientos silviculturales correspondientes, para obtener al final, productos con la calidad deseada.

Artículo 26. Densidad mínima inicial. La densidad mínima inicial para proyectos de regeneración natural dirigida, así como los de plantación, serán de mil ciento once plantas por hectárea.

Artículo 27. Actualización de metodología de calificación de tierras por capacidad de uso. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– actualizará cuando lo crea conveniente, la metodología de calificación de tierras por capacidad de uso a ser aplicada en los terrenos propuestos para establecer proyectos de plantación. Las modificaciones y actualizaciones de la metodología se harán del conocimiento de usuarios, regentes forestales y personal de Instituto Nacional de Bosques –INAB–, mediante la realización de eventos de difusión y capacitación en el ámbito nacional.

CAPÍTULO III
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 28. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las regiones, quienes deberán hacerse acompañar del propietario o su representante, cuando realicen estas acciones. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar este trabajo, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la Institución.

Artículo 29. Época de evaluación. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– realizará, en los meses de enero a septiembre de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los planes de manejo forestal. Los casos especiales podrán ser evaluados en otras fechas a criterio del Director Regional correspondiente.

Artículo 30. Parámetros técnicos para la evaluación del cumplimiento de las actividades planificadas en planes de manejo forestal de plantación o de regeneración natural. Para la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en el Plan de Manejo Forestal de Plantación o de Regeneración Natural aprobado por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, se tomarán en consideración los parámetros siguientes:

a) Área: Deberá ser el cien por ciento del área integral del proyecto aprobado, al momento de la evaluación, sin importar la forma del polígono, con un mínimo de tres hileras de ancho. Si del resultado de la evaluación el área integral del proyecto es menor que la aprobada en el plan, entonces el incentivo se otorgará solamente para el área medida y que cumpla con los otros parámetros a evaluar.

En cualquier caso, el límite máximo de error permisible de medición del área será de un más/menos cinco por ciento ($\pm 5\%$). Formarán parte integral del proyecto las áreas que contengan estructuras de protección contra incendios, cuerpos de agua, caminos, áreas con restricciones severas y bosquetes naturales, ubicadas dentro del perímetro del proyecto; estas áreas son contempladas como parte integral del proyecto y la sumatoria de éstas no podrá exceder del ocho por ciento, mismas que deberán ser identificadas y justificadas en el Plan de Manejo Forestal.

El área total de los bosquetes naturales no deberá ser mayor del dos por ciento, del área del proyecto y en ningún caso superior a dos hectáreas.

El área bajo tendidos eléctricos donde no se permita contar con cobertura arbórea, no se tomará en cuenta como parte integral del proyecto, para efectos de la literal b) del Artículo 41 del presente Reglamento, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor las áreas donde se hayan establecido proyectos PINFOR y que sean afectadas posteriormente por proyectos de tendidos eléctricos ejecutados por las autoridades correspondientes.

b) Supervivencia y fitosanidad: Para efectos de evaluación se entenderá por supervivencia y fitosanidad, la cantidad de plantas que llegan con vida y sanas al final de cada fase, tomando como punto inicial la fecha de plantación o inicio del manejo de la regeneración, se aceptará como índices mínimos certificables los siguientes:

i) Establecimiento	75% de la densidad inicial
ii) Mantenimiento 1	70% de la densidad inicial
iii) Mantenimiento 2	65% de la densidad inicial
iv) Mantenimiento 3 a 5:	60% de la densidad inicial

Los índices anteriores aplican para todos los proyectos de plantación o de regeneración natural, en las fases de establecimiento hasta Mantenimiento 5; para aquellos proyectos en que se haya aplicado raleo autorizado por el INAB, no se evaluará este parámetro. Para las fases de Mantenimiento 4 y 5, se evaluará la plantación únicamente en los casos que el comportamiento de la plantación sea irregular o que ésta sea afectada significativamente por plagas, enfermedades o incendios.

Para proyectos que solo son incentivados para el año de establecimiento o para los que se incentivarán para el año de establecimiento y dos años de mantenimiento, no se evaluará este parámetro para los años subsiguientes.

Si un proyecto no cumple con este requisito para el año de establecimiento, el propietario podrá solicitar al Director Subregional correspondiente que se le permita replantar el porcentaje fallante y que se le evalúe de nuevo la fase de establecimiento al año siguiente. El Director Subregional, con base en las características particulares del proyecto, podrá autorizar lo solicitado. Si el propietario no manifiesta interés por escrito al INAB en reactivar el proyecto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la última evaluación, el Director Regional, mediante resolución, ordenará archivar en definitiva el expediente correspondiente, acción que equivale a la finalización del proyecto.

Para el caso de plantaciones y regeneración natural con buen desarrollo en que se han ejecutado raleos, el Índice de supervivencia no se evaluará.

El personal técnico al evaluar el parámetro de supervivencia y fitosanidad debe tomar en cuenta los criterios siguientes:

ii) Se podrá estratificar áreas, de tal manera que al final del análisis se pueda obtener un promedio separado para las áreas buenas y malas,

- iii. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá aceptar replantar únicamente en las fases de Establecimiento y Mantenimiento 1, siempre y cuando las densidades no sean menores al sesenta por ciento de la densidad inicial;
 - iiii. La replantación podrá realizarse con otra(s) especie(s), siempre y cuando la especie(s) propuesta(s) sea(n) maderable(s). Para ello, el propietario debe solicitar autorización al Instituto Nacional de Bosques –INAB– y recibir la aprobación de su petición, antes de proceder a replantar. Dicha solicitud deberá ser firmada por un regente forestal, quien debe justificar técnicamente el cambio de especie y su adaptabilidad en el sitio del proyecto, y,
 - iv. Para proyectos con varias especies (mixtos), la evaluación de la supervivencia comprenderá la totalidad de las especies.
- c) Medidas de protección: Se refiere al establecimiento de medidas de protección tendientes a prevenir daños causados por incendios, plagas y enfermedades forestales. Se evaluarán según lo planificado en el Plan de Manejo correspondiente. Si un proyecto no cumple con este requisito, el Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá autorizar al propietario un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la notificación del resultado de la evaluación, para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal.

El personal técnico del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, al evaluar el parámetro de medidas de protección contra incendios debe tomar en cuenta los criterios siguientes:

- i. El ancho mínimo de las rondas cortafuego será de tres metros y el máximo de seis metros.
 - ii. Tomar en cuenta la época de ejecución de las estructuras para efectos de evaluación, es decir, previo a evaluar las estructuras, analizar la época en que fueron planificadas y establecidas en el Plan de Manejo Forestal.
- d) Labores culturales: Se refiere principalmente a la ejecución de las actividades de limpieza de la plantación para controlar la competencia por luz, humedad, nutrientes y espacio ocasionada por malezas a la plantación. Deben estar realizadas en un cien por ciento conforme a lo planificado y aprobado y en función de las condiciones ecológicas de las especies y climáticas del área, al momento de la evaluación.

Si un proyecto no cumple con este requisito, no se certificará, el propietario tiene autorizado un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la evaluación para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal correspondiente.

- e) Medidas silviculturales: Se evaluarán las medidas silviculturales propuestas en el Plan de Manejo Forestal de Plantación, las cuales deberán estar realizadas en un cien por ciento según lo planificado. Si un proyecto no cumple con este requisito, no se certificará, el propietario tiene autorizado un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la evaluación, para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal correspondiente.

Después de vencidos los plazos indicados en los incisos c), d) y e), si el incumplimiento continúa, no se certificará y se iniciará proceso de cancelación del proyecto, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Artículo 31. Parámetros técnicos para la evaluación de proyectos de manejo forestal de bosque natural para producción. Para la evaluación del cumplimiento de las actividades aprobadas por el Instituto Nacional de Bosques –INAB– en el Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural para Producción, se tomarán en consideración, además del área, los parámetros siguientes:

- a) Fase de aprovechamiento: Incluye la evaluación de la ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- b) Estado de la recuperación del bosque: Se determina en función de la evaluación de la presencia en cantidad, fitosanidad y distribución espacial de la nueva masa forestal, aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- c) Medidas de protección: Se refiere a la evaluación de la implementación de las medidas de protección establecidas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal. Si un proyecto no cumple con este requisito, el Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá autorizar un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal; vencido el plazo y si el incumplimiento continúa no se certificará y se iniciará el proceso de cancelación del proyecto, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Medidas silviculturales: Se evaluarán las medidas silviculturales propuestas en el Plan de Manejo Forestal, las cuales deberán estar realizadas en un cien por ciento según lo planificado. Si un proyecto no cumple con este requisito, no se certificará, el propietario tiene autorizado un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la evaluación para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal, vencido el plazo y si el incumplimiento continúa no se certificará y se iniciará proceso de

cancelación del proyecto, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Artículo 32. Parámetros técnicos para la evaluación en proyectos de manejo forestal con fines de protección. En este tipo de proyectos se evaluará el cumplimiento de las actividades especificadas en el Plan de Manejo Forestal aprobado por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, se tomará en consideración, además del área los parámetros señalados en los incisos c) y d) del artículo 31 de este Reglamento; las variaciones en la densidad que pudieran ocurrir por pérdida de árboles dispersos por causas naturales no serán objeto de procesos de cancelación o de finalización anticipada, tomándose para la certificación el área total del proyecto aprobado.

Artículo 33. Monitoreo de la dinámica de las plantaciones. El titular de un proyecto con un área igual o mayor a cuarenta y cinco hectáreas, a partir del tercer año de edad deberá establecer y mantener en buenas condiciones, Parcelas Permanentes de Medición Forestal y proveer al Instituto Nacional de Bosques –INAB– la información generada en dichas parcelas. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– brindará asistencia técnica y capacitación en relación al número, tamaño y forma de las parcelas, así como el sistema de registro de la información en la base de datos correspondiente. Si un proyecto incumple con lo estipulado en este artículo, no se certificará hasta cumplir con dicho requerimiento. Se exceptúan proyectos grupales o que los polígonos que conforman el proyecto sean inferiores a cinco (5) hectáreas.

Artículo 34. Identificación de los proyectos. El titular de cada proyecto debe identificar mediante un rótulo ubicado en un lugar visible, el cual debe contener como mínimo la información siguiente: nombre del programa, área del proyecto, modalidad, el año de inicio del proyecto y la especie predominante. El costo del rótulo será cubierto por el titular.

En el caso de los proyectos colectivos podrán colocar un rótulo por la totalidad del proyecto, incluyendo además de la información indicada en el párrafo anterior, el número de beneficiarios del proyecto.

CAPÍTULOS IV PAGO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 35. Contrato de cumplimiento. El titular del proyecto, posterior a ser notificado de la resolución de aprobación o ampliación del proyecto, debe presentar contrato de cumplimiento en documento privado con firma legalizada ante Notario, en el que garantice la total ejecución de las actividades contempladas en el plan de manejo aprobado para el periodo de duración del proyecto.

En caso, de no presentar el documento de cumplimiento, el proyecto no se certificará y se procederá de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento parcial o total por parte del titular del proyecto, dará motivo para iniciar procedimiento administrativo de cancelación, con las correspondientes acciones legales que ello implica.

Artículo 36. Pago de los incentivos. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 101-96, Ley Forestal, para el correspondiente pago de los incentivos forestales a que se refiere el presente reglamento, el Ministerio de Finanzas Públicas efectuará el pago con abono directo a cuenta monetaria o de ahorro a los propietarios o agrupaciones sociales con personería jurídica, de conformidad con el artículo 71 del mismo cuerpo legal. Para el efecto deberán presentarse por conducto del Instituto Nacional de Bosques –INAB– los CIF originales respectivos, a la Dirección Financiera del citado Ministerio para las acciones conducentes al pago de los incentivos.

El Ministerio de Finanzas Públicas, será el responsable de hacer efectivo el pago de los incentivos a los titulares de los proyectos conforme a un calendario de pagos elaborado conjuntamente con el Instituto Nacional de Bosques –INAB–.

Para sufragar los gastos de administración y evaluación del PINFOR, el Ministerio de Finanzas Públicas trasladará al Instituto Nacional de Bosques –INAB– el equivalente al nueve por ciento (9%) del monto total de los incentivos otorgados, el cual no eslará sujeto a devolución en virtud de haberse efectuado las actividades inherentes a la administración del citado Programa.

Artículo 37. Montos a incentivar. Los montos a incentivar en proyectos de plantación, regeneración natural y de manejo de bosque natural, serán los que anualmente publique la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB– conforme al Decreto 101-96, Ley Forestal. Si en un año en particular Junta Directiva no publica los montos, continuarán vigentes los del año anterior.

CAPÍTULO V SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 38. Plantaciones forestales con cultivos agrícolas intercalados. El titular del proyecto podrá realizar asociaciones con otros cultivos durante la vigencia del Plan de Manejo aprobado, siempre que el objetivo principal sea la plantación forestal con las especies priorizadas por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–.

que la misma haya sido establecida en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque. Para la certificación de estos proyectos, se deberá cumplir con los parámetros técnicos contemplados en los artículos 26 y 30 del presente reglamento.

Artículo 39. Cambios en el Plan de Manejo Forestal. Cualquier cambio que se desee introducir en el Plan de Manejo Forestal, no podrá ejecutarse sin el conocimiento y aprobación previa por escrito del Instituto Nacional de Bosques –INAB–; caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación, independientemente de la acción penal correspondiente.

Artículo 40. Prohibición de proyectos de plantación en terrenos cuyos bosques han sido talados. No se aprobarán proyectos de plantación que se propongan establecer en terrenos en que se haya eliminado la cubierta forestal a partir de la fecha en que entró en vigencia el Decreto 101-96, Ley Forestal, exceptuando áreas en donde hayan sido establecidas plantaciones voluntarias previamente registradas. En caso de áreas que hayan sido beneficiadas por el Programa de Incentivos Fiscales y que hayan cumplido con el plan de manejo establecido, podrán ingresar al PINFOR siempre y cuando no limiten el ingreso de nuevos proyectos.

Artículo 41. Finalización anticipada de proyectos. Los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que medie responsabilidad por parte del titular y del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- Cuando el propietario, sin haber recibido incentivo forestal, voluntariamente plantea por escrito, su decisión de no continuar en el PINFOR, ya sea mediante renuncia o desistimiento, sin que ello represente ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, y,
- Por causas fortuitas, de fuerza mayor, efectos de la naturaleza no controlables por el propietario y cuando la demanda supere la disponibilidad presupuestaria en un ejercicio fiscal que impidan continuar con la ejecución del proyecto.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado al titular. Para dar por finalizado un proyecto, bastará informe técnico y resolución de la Dirección Regional correspondiente, con copia a la Coordinación del PINFOR y a la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–.

Artículo 42. Cancelación de proyectos. Se cancelará parcial o totalmente un proyecto cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la plantación o bosque natural.

El procedimiento de cancelación parcial o total del proyecto, se realizará de la forma siguiente:

- El Instituto Nacional de Bosques –INAB–, a través del Técnico Subregional responsable de la evaluación, elaborará un informe técnico de la situación actual del proyecto en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal. El titular del proyecto o su representante legal, será notificado del contenido de este informe;
- El Director Subregional correspondiente, con base al análisis del contenido del informe técnico recibido, y habiendo encontrado que lo solicitado en el mismo fundamenta el inicio del procedimiento de cancelación del proyecto, solicitará mediante oficio al Director Regional correspondiente, se inicie el procedimiento de cancelación del proyecto;
- El Director Regional, luego de analizar el expediente, encuentra que procede la cancelación del proyecto, le notificará y correrá audiencia por cinco (5) días hábiles al propietario del proyecto o representante legal, para que comparezca personalmente; en dicha audiencia, además del Director Regional, deberá estar presente el Asesor Jurídico Regional.

Durante la audiencia, el propietario o representante legal, podrá aclarar la situación actual del proyecto, teniendo la opción de proponer soluciones o medidas de recuperación comprometiéndose para el efecto, por medio de contrato de recuperación en documento privado con firma legalizada ante Notario, a recuperar el proyecto, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cancelación. Dependiendo de la decisión del propietario del proyecto podrán darse las situaciones siguientes:

- Si en la audiencia el propietario o representante legal aporta elementos nuevos a su favor y el Director Regional lo considera pertinente, nombrará una comisión técnica para que evalúe in campo la veracidad de los argumentos del propietario o representante legal, lo cual deberá constar en acta administrativa, con el resultado de la nueva evaluación de campo, se emitirá un dictamen técnico que servirá de base al Director Regional para continuar con el proceso de cancelación o para que el proyecto continúe su ejecución y

- Si el propietario o representante legal no evacua la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director Regional emitirá la Resolución de Cancelación correspondiente, debiéndose notificar la misma al Propietario o Representante Legal, transcurridos cinco (5) días hábiles sin que haya oposición, se remitirá el expediente completo a la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–.

En el caso de que un proyecto sea cancelado, la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, solicitará por escrito el reintegro del monto otorgado por concepto de incentivo forestal, para lo cual el titular del proyecto deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta de Fondo Común, que para el efecto el Ministerio de Finanzas Públicas indique, de no efectuarse el reintegro en un plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del requerimiento, la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, enviará el expediente de cancelación a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos del cobro por la vía judicial de la totalidad de los montos correspondientes; además se enviará Certificación de la Resolución a la Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Finanzas Públicas y al Ministerio Público para los efectos de la denuncia respectiva.

Para el caso de cancelación parcial del área de un proyecto, el propietario al cumplir con la recuperación establecida en el contrato de recuperación en documento privado con firma legalizada ante Notario, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo, certificándose el área en la fase que le corresponda de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto.

Para el caso de cancelación total del área de un proyecto, el propietario al cumplir con la recuperación establecida en el contrato de recuperación en documento privado con firma legalizada ante Notario, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo, certificándose el área total en la fase que le corresponda de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto.

La cancelación total de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, y no se autorizará un nuevo proyecto al propietario a quien se le haya cancelado totalmente un proyecto.

Artículo 43. Terrenos con árboles aislados de coníferas. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– podrá otorgar incentivos forestales para plantación, en terrenos cuya cobertura forestal, integrada por árboles aislados de coníferas, sea inferior a un área basal de cuatro (4) metros cuadrados por hectárea. Si se considera necesaria la eliminación de estos árboles aislados, como parte de la preparación de sitio, no se requerirá otro requisito más que la justificación en el Plan de Manejo Forestal y la anuencia del Director Regional en la Resolución correspondiente.

Artículo 44. Fallecimiento del propietario de proyecto. Si el titular de un proyecto falleciere, los herederos legales adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, para lo cual deben de presentar los documentos siguientes:

- Certificación de la partida de defunción;
- Certificación del Registro de la Propiedad, mediante la cual acrediten ser propietarios del inmueble; y,
- Manifestar por escrito que asumen el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes.

En caso que los herederos no deseen continuar con el compromiso, el Director de la oficina institucional del Instituto Nacional de Bosques –INAB– correspondiente, debe emitir resolución de finalización y remitir el expediente completo a la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, en un plazo no mayor de cinco (5) días; el Gerente solicitará por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto de incentivo forestal, para lo cual, el titular del proyecto deberá efectuar el depósito en la cuenta de Fondo Común, que para el efecto el Ministerio de Finanzas Públicas indique, de no efectuarse el reintegro en un plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del requerimiento, la Gerencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, enviará el expediente de cancelación a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos del cobro por la vía judicial de la totalidad de los montos correspondientes, además se enviará Certificación de la Resolución a la Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Finanzas Públicas y al Ministerio Público para los efectos de la denuncia respectiva.

Artículo 45. Cambio de propietario de inmueble donde se ubica un proyecto. Cualquier cambio de propietario de inmueble donde se ubica un proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, deberá notificarse por escrito al Instituto Nacional de Bosques –INAB–, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de realizada la escritura traslativa de dominio, acompañando para el efecto toda la documentación legal; el nuevo propietario deberá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven.

Artículo 46. Exclusión para ingreso al PINFOR. No podrán ser beneficiarios del PINFOR, terrenos que sean o hayan sido beneficiados anteriormente de estos

incentivos o propietarios que hayan sido declarados culpables de violaciones a la Legislación Forestal, en sentencia por juez competente.

Artículo 47. Plan de Manejo Forestal. Cada proyecto de plantación, regeneración natural o manejo de bosque natural que ingresa al PINFOR debe estar respaldado por un Plan de Manejo Forestal. A excepción de los proyectos de manejo de bosque para producción, no se aceptará más de un proyecto en un mismo Plan de Manejo Forestal.

Artículo 48. Obligación de Regencia Forestal. Los propietarios de proyectos beneficiarios del PINFOR con áreas mayores o iguales a quince (15) hectáreas, están obligados a contratar los servicios de un Regente Forestal, que brinde la asesoría técnica para la implementación de las actividades de manejo forestal, encaminadas a garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución del Plan de Manejo aprobado.

Artículo 49. Área mínima para certificación de proyectos. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal, el área mínima para la certificación y pago de proyectos beneficiarios del PINFOR será de dos (2) hectáreas.

Artículo 50. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las plantaciones derivadas del Programa de Incentivos Forestales, deberán inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Subregional o Regional respectivo, según el caso, después de realizado el pago correspondiente a la fase de Mantenimiento 4, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

El trámite de Registro se realizará a coste del propietario, debiendo presentar como requisito para la certificación de la fase de Mantenimiento 5 la constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal, de no presentarse dicha constancia, el proyecto no se certificará. La constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal deberá indicar que:

- a) La plantación es beneficiaria del PINFOR;
- b) Existe un Plan de Manejo Forestal aprobado, que rige las actividades a realizar en la plantación;
- c) Se prohíbe el cambio de uso de la tierra sin autorización, según el artículo 98 del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal.

Artículo 51. Negligencia. El funcionario, colaborador o empleado del Instituto Nacional de Bosques -INAB- que incumpliere con lo establecido en este reglamento o que proporcione información falsa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado según las normas internas del Instituto Nacional de Bosques -INAB- sin menoscabo de la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Artículo 52. Emisión de Certificados de Inversión Forestal. A partir del año 2011, los CIF serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Coordinador Nacional del PINFOR.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 53. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será resuelta por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

Artículo 54. Derogatoria. Se derogan las Resoluciones de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- Número JD punto cero uno punto treinta y cinco punto dos mil diez (JD.01.35.2010), de fecha diez de noviembre de dos mil diez; JD punto cero cuatro punto veinticinco punto dos mil doce (JD.04.25.2012) de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; JD punto cero tres punto diecisiete punto dos mil catorce (JD.03.17.2014) de fecha once de junio de dos mil catorce; y, cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 55. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTICUATRO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Ing. Josué Iván Morales Dardan
Secretario de Junta Directiva

